



8 de mayo de 2026

Hon. Roberto J. López Román
Presidente
Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales
Cámara de Representantes
El Capitolio, San Juan, Puerto Rico

R.C. de la C. 288

Estimado representante López Román:

La Defensoría de las Personas con Impedimentos (en adelante, "DPI") comparece para someter sus comentarios en oposición a la R. C. de la C. 288. El acápite del Proyecto

Lee como sigue:

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Defensoría de las Personas con Impedimentos, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico llevar a cabo las gestiones que sean necesarias para lograr acuerdos colaborativos formales con el *American Foundation for the Blind*, *Source America* y *U. S. Ability One Commission* o cualquier otra entidad con o sin fines de lucro dirigida a identificar, promover y crear oportunidades de empleo para personas con diversidad funcional en Puerto Rico."

Aunque reconocemos la loable intención de ampliar las oportunidades de empleo para nuestra población a través de acuerdos de nuestra agencia con entidades como el *American Foundation for the Blind*, *Source America* y *U. S. Ability One Commission*, no favorecemos a que se delegue la ejecución y administración de estos procesos a esta Defensoría, por las razones que más adelante se exponen:

Como asunto previo, tenemos a bien señalar que nuestra posición institucional es que la población protegida se le denomina personas con impedimentos. Rechazamos el término de diversidad funcional por no ajustarse a la realidad de la población protegida. Todos somos “funcionalmente diversos” porque nos desempeñamos y actuamos de forma diferente a nuestros semejantes, pero no todos tenemos impedimentos, que es en sí la condición de vida a la que se brinda la protección en ley.

Habiendo consignado lo anterior, históricamente, nuestra Agencia ha mantenido una postura contra la asignación de responsabilidades operativas relacionadas con el cumplimiento laboral. Como habíamos planteado en el análisis de la entonces ponencia al P. de la C. 1361 -Proyecto mediante el cual se nos proponía conceder la operación del Sistema Integrado de Cumplimiento Laboral (ponencia del 18 de junio del 2014)- la DPI carecía entonces, y al presente carece, de los recursos económicos y la infraestructura administrativa necesaria para gestionar programas de esta envergadura. Imponer estas cargas bajo nuestro presupuesto actual resultaría en un desvío crítico de fondos destinados a nuestra misión principal: la fiscalización y la protección de derechos.

El trasfondo histórico de esta negativa -como consignáramos en nuestros comentarios al R. de la C. 406 el 22 de abril de 2026- se remonta a la ya desaparecida iniciativa de la Junta PROEPCI, adscrita originalmente a nuestra agencia predecesora (O.P.P.I.) en 1993 mediante la OE-1993-51. Este organismo, surgió con la visión de que un empleo remunerado no es solo una transacción económica, sino el pilar de la independencia y la dignidad de nuestra población con impedimentos. PROEPCI asesoró al Ejecutivo sobre los recursos necesarios para erradicar el discrimen y sirvió de puente entre las capacidades de las personas con impedimentos y las necesidades del mercado laboral. Como se desprende de la experiencia de aquel Comité, sus prerrogativas de asesoría y colocación dependían íntegramente de acuerdos de colaboración con el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH). PROEPCI operaba con un equipo mínimo y su misión siempre se vio limitada por la falta de 'tracción' operativa propia a causa de lo anterior, lo que demuestra que la Defensoría no es la agencia idónea para estas funciones de intermediación laboral.

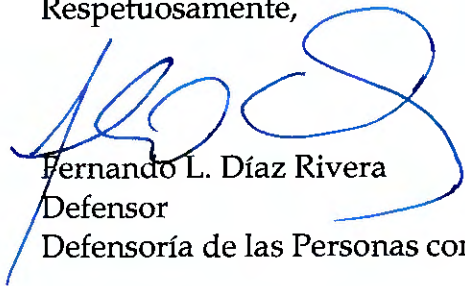
Por tales motivos, reafirmamos la recomendación que hiciéramos recientemente en nuestro endoso al P. del S. 282 (el 27 de abril de 2026). Sostenemos que el Sistema Integrado de Cumplimiento Laboral –y cualquier gestión de acuerdos de empleo como los propuestos en esta Resolución Conjunta– debe ser transferido en su totalidad al DTRH, en estrecha colaboración con la Administración de Rehabilitación Vocacional, e idealmente integrado junto a los esfuerzos con el Programa de Desarrollo Laboral (PDL). Este organismo, está adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC). El mismo administra y fiscaliza los fondos federales de adiestramiento y empleo

del Título I de la Ley Pública Núm. 113-128 del 22 de julio de 2014, (conocida como la Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral o WIOA, por sus siglas en inglés) que se asignan al Gobierno de Puerto Rico. Es lógico aprovechar el existente peritaje técnico de dicha Agencia, junto a la Administración de Desarrollo Laboral (adscrito al DTRH), lo cual optimizaría los fondos federales de la Ley WIOA, los cuales ya están centralizados en dicha estructura gubernamental.

La reasignación que defendemos permitiría subsanar un conflicto de interés estructural. Como señalamos en la página 2 de nuestra ponencia al P. del S. 282, la naturaleza defensora de la DPI se diluye cuando se le obliga a ser juez y parte. La separación de funciones es vital: el DTRH debe operar y ejecutar, mientras que la DPI debe permanecer como el ente externo que fiscalice el cumplimiento del mandato de ley con objetividad.

En conclusión, este ajuste institucional no es una mera preferencia administrativa, sino un imperativo de justicia social. Solo al garantizar que el sistema tenga 'tracción operativa' en el DTRH y 'garras fiscalizadoras' en la Defensoría, podremos asegurar que los reclamos de integración laboral de las personas con impedimentos se conviertan en una realidad palpable. Por lo expuesto, no podemos endosar la R. C. de la C. 288 tal cual ha sido redactada, ya que idealmente, y conforme a la trayectoria de los proyectos que hemos comentados en los últimos meses, la conclusión forzosa es que estos deberes deben residir en componentes de promoción de trabajo con el *expertise*, y no de entes fiscalizadores de derechos.

Respetuosamente,



Fernando L. Díaz Rivera

Defensor

Defensoría de las Personas con Impedimento

